



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.
Expediente: 042/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 042/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete, el ciudadano _____ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, solicitud a la que se le asignó el número 407 cuatrocientos siete, en la que se pidió lo siguiente: -----

"(...)"

INFORMACIÓN SOLICITADA

1.- Solicito el dictamen (Sic) de la entrega - recepción de la admon. (Sic) 2003 - 2006) en su VERSIÓN PÚBLICA, así como las actas de ayuntamiento (LAS CUALES SON PUBLICAS), que tengan q (sic) ver con lo anterior específicamente del área de TESORERIA Y OBRAS.

"(...)"

II. El día 10 diez del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notificó al ciudadano _____ vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, el desechamiento de la solicitud de información con número de folio 407 cuatrocientos siete, formulada por el

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.
Expediente: 042/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

ciudadano _____, notificación realizada al tenor siguiente, señalándole la Titular de la Unidad de Acceso recurrida lo siguiente: - - - - -

"(. . .)

Status Desechada

Nota: Se rechaza la solicitud debido a que al solicitante ya se le había entregado una resolución en fecha 31 de Julio del 2007, respecto a la solicitud de número de folio 379, donde pide la misma información y en tal resolución se le expusieron los motivos por los cuales por el momento no se le puede entregar la información solicitada y se le informó que si no está de acuerdo puede interponer su recurso de inconformidad ante el IACIP."

III. En fecha 11 once del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado del ciudadano _____ el cual contenía un escrito con el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, escrito en el que señala lo siguiente: - - - - -

"APASEO EL ALTO, GTO 28 DE AGOSTO DE 2007

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

NOMBRE DEL RECURRENTE:

...

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTE LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE APASEO EL ALTO.

...



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

NO SE ME HA NOTIFICADO

ACTO QUE SE RECURRE:

No se me ha dado respuesta a la solicitud 407 que presente a través del SESI el día 31 de Julio de 2007, lo que solicito es lo siguiente:

1.- Solicito el dictamen de la entrega-recepción de la admón. 2003-2006) en su VERSIÓN PÚBLICA, así como las actas de ayuntamiento (LAS CUALES SON PÚBLICAS), que tengan q (sic) ver con lo anterior específicamente del área de TESORERIA Y OBRAS PÚBLICAS.

En el SESI aparece como Desechada, pero no se me han notificado las razones.

(...)"

IV. En fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 042/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco fracción II segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano

, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número 407 cuatrocientos siete, la cual fue hecha en fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año en curso, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI para la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

V. En fecha 14 catorce del mes de septiembre del año en curso, se notificó el Acuerdo de fecha 12 doce del mismo mes y año, por estrados al ciudadano por no señalar en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad domicilio en esta ciudad,

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera, de la Ley de la materia. -----

VI. En fecha 20 veinte del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, se envió por correo certificado con acuse de recibo a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/176/2007 de fecha 13 trece del mes de septiembre del año en curso, el cual iba acompañado del Acuerdo de fecha 12 doce del mes de septiembre del mismo año, auto en donde se le asignó el número de expediente 042/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VII. En fecha 2 dos del mes de octubre del año en curso, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 28 veintiocho del mes de septiembre del año en curso, que contenía el informe justificado y las constancias respectivas, informe justificado que a la letra señala: - - -

"(. . .)

LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la copia certificada del Nombramiento expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.
Expediente: 042/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a los C.C. Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar (Sic) cédula Profesional 3631258 y/o Juan Vicente Vélez Nápoles (Sic) cédula Profesional 3402847, así como en los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco par exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir **Informe Justificado** respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C. _____ en los siguientes términos:

HECHOS:

- I. En fecha 31 de Julio de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en **copia certificada anexo**, en la cual, y cito textual, solicita: "1º- Solicito el dictamen de la entrega-recepción de la administración. 2003-2006 en su versión Pública, así como las Actas de Ayuntamiento (las cuales son públicas), que tengan que ver con lo anterior específicamente del área de tesorería"
- II. En fecha 10 de Agosto de 2007, fue rechazada en virtud de que había sido entregada con anterioridad mediante resolución de fecha 31 de julio de 2007, respecto a su solicitud con número de folio 379, donde pide la misma Informacion, la cual agrego al presente.
- III. En fecha 11 de Mayo de 2007, en al solicitud de número de folio 319 (**anexo copia certificada**) fue entregada al solicitante copia de las actas de las Sesiones de Ayuntamiento, entre las cuales, se encuentra el Acta de SESIÓN VIII de fecha 14 de Diciembre de 2006, donde en el punto No. 5 contiene lo relacionado con el dictamen de entrega - recepción, por lo que ya se le había entregado copia de la única acta de Ayuntamiento que tienen que ver con esta solicitud.
- IV. Agrego que el Recurso de Inconformidad se presentó por no haber dado respuesta a la solicitud, misma que manifiesto que sí fue respondida, simplemente que la misma fue un rechazo, por lo que

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

dicho acto no encuadra en el supuesto referido por el inconforme de negación de información a que hace mención el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V, Por último, manifiesto que **la suscrita en fecha 10 de Agosto de 2007 di contestación** a la petición del inconforme, según acredito con el escrito signado en esa fecha que agrego, así como la respuesta vía electrónica de la misma fecha, cuya constancia de envío anexo en copia certificada. Además de que conforme a su escrito inicial del recurso hace mención de que "en el SESI aparece como desechada", lo que implica que el inconforme tuvo conocimiento del desechamiento, que fue precisamente la respuesta recaída a su solicitud.

De lo anterior, se deduce que para que la suscrita entregue la información se requiere que el solicitante aclare su petición, para que pueda ser satisfecha su solicitud.

Hago mención además, que la respuesta fue dada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Además, y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipio de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento siguientes:

Es improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: **cuando se niegue la Información**, cosa que en (Sic) presente no se actualiza; cuando la información no haya sido **proporcionada dentro de los plazos**, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (31 de julio de 2007) y la fecha en que se proporcionó la misma (10 de Agosto de 2007). Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.**Expediente:** 042/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.
 Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación: 2a./J. 75/97

Clave de Control Asignada por SCJN: KOM

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Epoca (Sic) -

Materia: Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: (Sic) Tomo VII, Enero de 1998 Página: 351

Descripción de Precedentes:

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Mantellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres diciembre de mil novecientos noventa y siete, por

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI,

Recurso de Inconformidad.

unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. Tenerme por autorizando a las personas referidas, para los fines que se especifican en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En su momento y previos los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(...)"

VIII. En fecha 9 nueve del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo del correo certificado que se envió por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en fecha 20 veinte del mes de septiembre del año en curso, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/176/2007 de fecha 13 trece del mes de septiembre del año en curso, con el cual se corre traslado la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, del Acuerdo de fecha 12 doce del mes de septiembre del mismo año, auto en donde se le asignó el número de expediente 042/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.**Expediente:** 042/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

IX. El día 9 nueve del mes de octubre del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día martes 25 veinticinco del mes de septiembre del año en curso, feneciendo éste el día miércoles 3 tres del mes de octubre del mismo año, excluyendo los días sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta del mes de septiembre del año en curso por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

X. En fecha 10 dos del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo en el cual se tiene a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se le hizo mediante el Acuerdo de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.**Expediente:** 042/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. En referencia a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en la notificación de desechamiento del día 10 diez del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la cual se realizó vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SE SI, en la que señaló que *"Se rechaza la solicitud debido a que al solicitante ya se le había entregado una resolución en fecha 31 de Julio del 2007, respecto a la solicitud de número de folio 379, donde pide la misma información y en tal resolución se le expusieron los motivos por los cuales por el momento no se le puede entregar la información solicitada y se le informó que si no está de acuerdo puede interponer su recurso de inconformidad ante el IACIP"*. Cabe señalar que no es procedente el desechamiento de la solicitud de información instaurada con los motivos antes expuestos por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, ya que no es motivo de desechamiento el que ya haya sido solicitada con anterioridad por el ahora recurrente la información que se pide a través de la solicitud número 407 cuatrocientos siete de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, toda vez que la Ley de la materia no limita a los solicitantes a efectuar peticiones de información sobre el mismo tema en una sola ocasión, motivo por el cual éstos pueden realizar la misma solicitud sin limitación alguna, estando la Unidad de Acceso a la Información correspondiente obligada a dar respuesta a las mismas, entregando la información si es ésta pública o, en su caso señalándole si es reservada entregando el acuerdo respectivo de reserva o confidencial, fundando y motivando adecuadamente, además es de señalar que la Ley de la materia, en su artículo 39 treinta y nueve último

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

párrafo indica el único supuesto por el cual se puede desechar una solicitud de información planteada, estipulando lo siguiente: "...Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de acceso a la información pública podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud...", de conformidad con lo anterior, la Titular de la Unidad de Acceso en cita debió haber dado trámite a la solicitud de información que se recurre por el ciudadano _____, dándole contestación a la misma en tiempo y forma. -----

QUINTO. Resulta trascendente lo indicado por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida en el punto IV cuarto de su informe justificado requerido por esta Dirección General mediante Acuerdo del 12 doce del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, en el cual señala lo siguiente: "Agrego que el Recurso de Inconformidad se presentó por no haber dado respuesta a la solicitud, misma que manifiesto que sí fue respondida, simplemente que la misma fue un rechazo, por lo que dicho acto no encuadra en el supuesto referido por el inconforme de negación de información a que hace mención el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.", situación que a la óptica de la que Resuelve y en el caso particular no aplica, toda vez que por medio de la notificación del día 10 diez de agosto del año que corre y de lo que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto ha dado por llamar como desechamiento de la petición planteada, no se puede considerar que se haya satisfecho la pretensión del solicitante de la información, dado que la Titular de la Unidad de Acceso recurrida no fundamentó el porqué desecha la solicitud que se recurre, señalando en la nota con la cual pretende justificar el desechamiento, los motivos por los cuales



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.**Expediente:** 042/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

rechaza la solicitud planteada, haciendo la aclaración que el término rechazar no está contemplado por la Ley de la materia, por lo cual no es aplicable, por lo que al no haberse proporcionado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el ciudadano

en fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete, dicha omisión recae en el supuesto contemplado en el artículo 45 cuarenta y cinco párrafo inicial, el cual contempla la posibilidad de interponer Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, lo anterior por actualizarse la negativa ficta, en correspondencia con lo plasmado en el diverso 43 cuarenta y tres de la Ley de la materia. -----

SEXTO. En relación a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en el punto V quinto de su informe justificado, en el cual estipula que *"...manifiesto que la suscrita en fecha 10 de Agosto de 2007 di contestación a la petición del inconforme, según acredito con el escrito signado en esa fecha que agrego, así como la respuesta vía electrónica de la misma fecha, cuya constancia de envío anexo en copia certificada. Además de que conforme a su escrito inicial del recurso hace mención de que "en el SESI aparece como desechada", lo que implica que el inconforme tuvo conocimiento del desechamiento, que fue precisamente la respuesta recaída a su solicitud."*, cabe indicar que debe añadirse que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, junto con su informe justificado, se desprende que el ciudadano no fue notificado en su dirección de correo electrónico mismo que fue

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

señalado en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 407 cuatrocientos siete, en la cual éste señaló la vía electrónica como la forma en la que desea recibir notificaciones y no obstante manifestar el solicitante que en el SE SI aparece como desechada, la Titular de la Unidad de Acceso en comentario no hace constar que la notificación fechada el 10 diez de agosto de este año le haya sido enterada al hoy recurrente, por lo anterior, se Revoca la resolución recaída a la solicitud de información que motiva el presente medio de impugnación y se ordena a la titular de la Unidad de Acceso recurrida que dé trámite a la petición realizada, dando respuesta a la solicitud de información número 407 cuatrocientos siete de fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año en curso. -----

SÉPTIMO. Respecto a lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, en relación a que se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 58 cincuenta y ocho fracciones II segunda y V quinta de La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria en términos del numeral 49 de la Ley de la materia, dado que no se da ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cabe indicar a la titular de la referida Unidad de Acceso, que no proceden las causales de improcedencia, ni el sobreseimiento a los que alude en su informe justificado, en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes o cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de sobreseimiento, dado



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.**Expediente:** 042/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

que el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se encuentra contemplado en el supuesto señalado por el primer párrafo del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, numeral que a continuación se transcribe para su correcta comprensión: "Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.", así pues, en apego a lo establecido por el artículo transcrito en supralíneas se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, toda vez que al impugnante no le fue notificada respuesta a su solicitud de información presentada el día 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete. -----

OCTAVO. En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la notificación de desechamiento de la solicitud de información vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI efectuada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, así como al informe justificado y las constancias remitidas por dicha titular y de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se Revoca la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la falta de respuesta de la Unidad de Acceso recurrida, ya que el la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto Guanajuato, debe dar trámite a las solicitudes de información en los términos previstos por la Ley de la materia, dando respuesta fundada y motivada al solicitante. -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad instaurado en contra de falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información realizada por el ciudadano _____, en fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete. -----

SEGUNDO: En los términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de la Resolución en estudio, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública número 407 cuatrocientos siete, dando respuesta a su petición de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los **CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO** de esta Resolución, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la Resolución que nos ocupa. -----

TERCERO: En términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente Resolución, se ordena a la Titular



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

Expediente: 042/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de esta Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente.

CUARTO: Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S